

## Datos Generales

<b>Gaceta N°:</b>	2136
<b>Fecha de la Gaceta:</b>	17/10/1914
<b>Norma:</b>	LEY
<b>Número de Norma:</b>	2
<b>Fecha de la Norma:</b>	13/10/1914
<b>Autoridad:</b>	ASAMBLEA NACIONAL
<b>Vigencia:</b>	DESDE LA FECHA DE PUBLICACION

<b>Título:</b>	REFORMATORIA DE LA LEY 13 DE 1913.
<b>Comentario:</b>	Por medio de la presente Ley, se indica que los títulos de dominio de inmuebles y los que constituyan, reconozcan, modifiquen o extingan derechos reales inscritos en las Oficinas de Registros existentes antes de la creación del Registro Público, deberán ser reinscritos antes del transcurso de dos años. TEMAS RELACIONADOS: INMUEBLES, LEY, ASAMBLEA NACIONAL, REGISTRO, REGISTRO PUBLICO.

## Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
INMUEBLES
LEY
REGISTRO
REGISTRO PUBLICO

## Referencias

LEY 2						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 2						
REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	13	27/01/1913	1865	12/02/1913	REFORMA PARCIALMENTE	La presente Ley modificó el Artículo 36 de la Ley número 13 de 27 de enero de 1913.

